



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**EL ARBITRAJE COMO UN MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN VENEZUELA**

San Diego, abril del 2021

**Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO

**EL ARBITRAJE COMO UN MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN VENEZUELA**

Autores:

Jim A. Krause H

C.I. N° 26.547.023

Mary Y. Gil M

C.I. N° 26.654.990

Tutor: Pedro Duarte.

San Diego, abril 2021



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO

**EL ARBITRAJE COMO UN MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN VENEZUELA**

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

_Pedro_Duarte_C.I V- _13.183.949_____

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

_Ledys_Herrera_C.I V- _8.158.931_____

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

_Oswaldo_Cabrera_C.I V- _7.532.500_____

Autor: Jim A. Krause H C.I V- 26.547.023



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICA
ESCUELA DE DERECHO

**EL ARBITRAJE COMO UN MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN VENEZUELA**

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

_Pedro_Duarte_C.I V- 13.183.949_____

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

_Ledys_Herrera_C.I V- 8.158.931_____

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

_Oswaldo_Cabrera_C.I V- 7.532.500_____

Autor: Mary Y. Gil M. C. I. V- 26.654.990

RECONOCIMIENTOS

A la universidad José Antonio Páez por brindarnos las herramientas para formarnos cada día para ser buenos profesionales.

Al profesor Agustín Mejías por su dedicación metodológica y enseñanza para este logro académico. A nuestro tutor académico Pedro Duarte, por su exigencia y sus aportes de conocimiento para este logro.

AGRADECIMIENTOS

Primeramente, quiero darle las gracias a Dios por haberme permitido culminar exitosamente mi carrera y no dejarme solo en ningún momento. A mis guías de estudios, a mi mamá Angelica Henríquez por tener fe en mí, por nunca dejarme solo y enseñarme que todo con esfuerzo se consigue; a mi papá Jim Krause por los consejos y aportes para este logro tan esperado; a mi hermana Andrea por ayudarme en los métodos de estudios y apoyarme siempre; a mi abuela Carmen por los consejos y el apoyo incondicional; a mi novia Amarilys por el aporte, consejos y sacrificios. A todas esas personas que creyeron en mi desde un principio, por el amor que siempre me brindaron, por los valores, por la enseñanza y por todas las cosas buenas que quieren para mí; le agradezco a estas personas. Al profesor Agustín Mejías por su esfuerzo y dedicación. Pero quiero resaltar que principalmente a Dios por darme la salud y la fuerza para mejorar cada día.

Autor: Jim A. Krause H.

AGRADECIMIENTOS

Principalmente le quiero dar gracias a Dios y a mis guías por estar de manera incondicional en mi vida, gracias por guiarme, por formarme y sobre todo gracias por enseñarme a tener confianza y demostrarme a mí misma que cuando uno realiza las cosas con mucha fe y con mucho amor, uno puede lograr cosas maravillosas y extraordinarias. Los llevo en mi mente y en mi corazón siempre, sin ustedes y sin su intervención divina esto no se fuera hecho realidad y yo sé que desde allá arriba en el cielo han observado todo lo que he logrado y se sienten orgullosos de mí, finalmente gracias por tanto amor y dedicación. Este logro es gracias a ustedes.

Quiero agradecerles a mis padres por haberme dado educación, un hogar donde crecer, por enseñarme esos valores que hoy en día definen mi vida, por su esfuerzo y dedicación para lograr esta meta, a pesar de todo siempre han estado para mí en todo momento y de manera incondicional. También quiero agradecerle a mi abuela Betilde, a mi abuelo Homero, a mi tía Belkys y a mi tío José Antonio, a mi hermano y a mi primo José, por tanto amor, por estar conmigo en todo momento y le doy gracias a Dios por darme una familia maravillosa e incondicional, gracias por tanto amor inmenso. Y este logro se lo dedico a Dios, a mis guías y mis dos angelitos, mi prima Kysbel y mi tío Darrell que están en el cielo y sé que están felices y orgullosos por este logro. Le agradezco a mi tutor Pedro Duarte por su gran aporte académico, gran conocedor del derecho.

También le agradezco a mi amiga Gederth García por estar en los momentos buenos y malos.

Autor: Mary Y. Gil M.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CÁTEDRA: DERECHO**

EL ARBITRAJE COMO UN MECANISMO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN TIEMPOS DE PANDEMIA EN VENEZUELA

AUTORES:

Jim A. Krause H

Mary Y. Gil M

TUTOR: Pedro Duarte

RESUMEN INFORMATIVO

El arbitraje es otra forma de resolver conflictos entre dos o más personas que estén de acuerdo. La autonomía de la voluntad de las partes para someter sus controversias a varios árbitros seleccionados directamente por las partes para lograr resolver disputas legales específicas, siempre que no haya conflictos en nada que no se comercialice. Entre las ventajas del arbitraje se encuentra su celeridad, flexibilidad y el hecho del que se puede pactar los precios con anterioridad. La institución del arbitraje comercial de Venezuela está integrada por las siguientes disposiciones: la Constitución de 1999, la Ley de Arbitraje Comercial de 1998 y otros convenios internacionales. El primer caso de arbitraje del que se tiene conocimiento en el país, es el del ciudadano francés Antonio Fabiani y los venezolanos Roncayolo. En vista de las discrepancias surgidas entre estos comerciantes, decidieron someterlas al conocimiento de árbitros. En el artículo 253 de la carta magna expresa lo siguiente. La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias.

Descriptor: arbitraje, conflicto, litigio, ley, institución arbitral

INDICE

Contenido	Pp.
CONSTANCIA DE APROBACION.....	iii, iv
RECONOCIMIENTOS.....	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi, vii
RESUMEN INFORMATIVO.....	viii
CONTENIDO.....	ix, x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL PROBLEMA	3
Planteamiento del problema	3
Formulación del problema.....	5
Objetivos de la investigación.....	5
Objetivo general:.....	5
Objetivos específicos:.....	5
Justificación e importancia	6
Alcances y limitaciones del estudio.....	8
CAPITULO II	9
MARCO TEORICO	9
Antecedentes.....	9
Bases teóricas.....	12
Orígenes del arbitraje.....	12
Bases legales.....	29
Definición de términos básicos.....	31
CAPÍTULO III.....	33
MARCO METÓDOLOGICO	33
Tipo de investigación.	33
Métodos y técnicas de investigación.....	34
Fases metodológicas o de investigación.....	35
Fuentes del conocimiento jurídico.....	36
CAPÍTULO IV	37

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	37
Resultados	37
Conclusiones	38
Recomendaciones	39
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene como principal objetivo conocer, identificar y analizar los aspectos que tiene el arbitraje como un mecanismo de resolución de controversias, como método fundamental para la realización de justicia como figura jurídica en Venezuela.

En el desarrollo del trabajo, se da a conocer esta investigación relacionada con el arbitraje para resolver las controversias por medio del litigio, en el cual tiene rango constitucional en Venezuela y tiene un impacto en la situación jurídica actual a través de métodos de investigación con el fin de adquirir conocimiento en cuanto a sus fundamentos constitucionales y legales del procedimiento de arbitraje.

El arbitraje se ha convertido en una forma civilizada de justicia privada. Es un procedimiento para resolver conflictos confiando una solución a la fórmula de un tercero, el cual es escogido por las partes y el árbitro es ajeno a los intereses de los mismos. Es un mecanismo alternativo extremadamente importante para la resolución de conflictos.

Por consiguiente, la investigación obedece considerar si la actividad realizada por los árbitros es válida y surte los mismos efectos que las decisiones emanadas de los órganos de administración de justicia. Tomando en cuenta que son las partes las que por acuerdo privado delegan funciones del estado por la simplicidad, informalidad y expedito proceder del arbitraje.

Esta investigación está estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I. Contiene una descripción del planteamiento del problema, formulación, objetivos generales y específicos, justificación, alcances y limitaciones de estudio.

Capítulo II. Abarca marco teórico que se comienza con los antecedentes de la investigación que forman una base de inicio para el avance del problema en estudio, y continúa con los elementos doctrinarios y legales que sostienen convincentemente el problema planteado y la definición de términos básicos.

Capítulo III. Esta comprendido por el marco metodológico, que encierra el tipo, nivel y diseño de la investigación, las técnicas de recolección de datos, y para concluir las fases metodológicas, esto con la finalidad de otorgarle un razonamiento metodológico a la investigación realizada, considerándose de tipo documental descriptiva.

Capítulo IV. Consiste en un análisis interpretativo, mostrando todos los resultados, conclusiones y recomendaciones extraídas del trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (MASC), son herramientas que permiten resolver extrajudicialmente controversias entre las partes; buscando reducirlo en su mínima expresión, donde la solución que se adopte por las partes o por terceros nombrados por ellas debe ser acatada de forma obligatoria (Hernández, 2017). Así mismo, han universalizado la necesidad del diálogo y fomentan espacios para facilitar la contraposición de ideas dentro de un ambiente favorecido que cuenta con la asistencia de un tercero, el cual está capacitado, es neutral en la situación y propone opciones (Maldonado y Montaña, 2017).

Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, surgen de la necesidad de modernizar el sistema tradicional de justicia, con el objetivo de ofrecer al ciudadano una opción simple, rápida y económica de solucionar sus conflictos (Nava y Breceda, 2017); tienen como metas comunes: el mejoramiento del tejido social mediante relaciones de tolerancia, con apertura de canales para la participación de las minorías en un ambiente de verdadera democracia (Landeró, 2014).

Entre estos mecanismos alternativos de resolución de conflictos, se encuentran la conciliación, la mediación, la negociación y el arbitraje; este último, de interés por su celeridad, flexibilidad y capacidad para pactar costos previamente. En el arbitraje, la solución del conflicto se deja en manos de los árbitros, o en su defecto, por un juez. La característica principal y definitoria del arbitraje es su naturaleza convencional, donde las partes son libres para someterse a este sistema

de resolución de controversias, y lo pactarán voluntariamente, cuando lo consideren más conveniente a sus intereses particulares (San Cristóbal, 2013).

En estos tiempos de pandemia el funcionamiento del sistema judicial, al igual que en el resto de la estructura gubernamental, se ha visto seriamente afectada. En este sentido, Vilalta (2020) expresa que “la pandemia ha paralizado uno de los pilares sobre los que se fundamenta todo Estado social y democrático de derecho: el poder judicial”; razón por la cual debe abordarse un análisis de esta situación.

La pandemia del COVID-19 ha impactado sin duda alguna el sistema judicial venezolano; aunque se refiere al contexto colombiano, Montes (2020) asegura que el acceso a los MASCS en el contexto de la pandemia generada por el Coronavirus, se ha convertido en un problema tanto para los potenciales usuarios, como para el personal que administra justicia en los centros de conciliación, consultorios jurídicos y demás entidades. Así mismo, agrega que muchas veces las partes del proceso no cuentan con las herramientas tecnológicas adecuadas para adaptarse a la virtualidad, generando una brecha de desigualdad entre las partes de un proceso.

Refiriéndose específicamente al contexto venezolano, Escobar (2020), afirma que el sistema de administración de justicia ha sido uno de los sectores más afectados por el covid-19, y que su deterioro es evidente y una de sus expresiones es la lentitud y la politización de los asuntos judiciales. Además, agrega que, la ineficiencia para manejar los efectos letales de la pandemia ha sido evidente, y plantea el dilema de seguir así o avanzar por medio de la tecnología, mirando la sustancia y teniendo en cuenta las garantías procesales. Por otra parte, en el nivel académico universitario existe un desconocimiento de este mecanismo y no hay una aplicación en la formación jurídica impartida.

En la actual crisis desatada por la pandemia del covid-19, uno de los retos para las empresas es la preservación de las relaciones contractuales con sus proveedores, clientes, colaboradores o socios; en circunstancias de gran aumento en el ámbito del litigio, los métodos alternativos de gestión de acuerdos como el arbitraje, se perfila como una especialidad relevante. El arbitraje es un medio en el cual se desprende por un procedimiento donde las partes se encuentran en una controversia que es obligatoria para estas, para utilizar este mecanismo alternativo de resolución de conflicto.

Formulación del problema

¿Es el arbitraje, un mecanismo alternativo de resolución de conflicto para realizar justicia en tiempos de pandemia en Venezuela?

Objetivos de la investigación

Objetivo general:

Analizar el arbitraje como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en tiempos de pandemia en Venezuela.

Objetivos específicos:

- Conocer la naturaleza jurídica del arbitraje como un instrumento fundamental para la realización de la justicia en Venezuela.
- Identificar los fundamentos constitucionales y legales del procedimiento de arbitraje aplicado en Venezuela.

- Analizar las diferentes sentencias del Tribunal Supremo de Justicia en relación al arbitraje en Venezuela.

Justificación e importancia

El arbitraje constituye una de las formas más antigua de solucionar los conflictos que se presentan en el ámbito social, y aporta a las partes en conflicto la rapidez, economía, confidencialidad, eficacia, especialidad e imparcialidad que a veces están ausentes en la jurisdicción ordinaria, permitiendo así, el descongestionamiento de los tribunales

(Petzold, 2004). Estas vías conforman un conjunto de rutas útiles que permiten construir una solución propia con base en los intereses de los partes sustentados en el derecho (Hidalgo-Salas, Ortiz-Pérez, Lobatón-Flores, Huamaní-Ñahuinlla&Mezones-Holguín (2016).

Antes de la pandemia del Coronavirus, el colapso del sistema de justicia resultaba evidente, pero ahora con la situación de emergencia sanitaria se ha visto, sin duda, incrementado convirtiéndose en una realidad tan evidente que necesita de medidas urgentes que minimicen su impacto en la ciudadanía y permitan mecanismos ágiles de resolución de los conflictos a fin de que los Tribunales conozcan exclusivamente de aquellos asuntos en los que no sea posible el empleo de otras alternativas (Pérez, 2020).

Esta investigación cobra importancia debido a que el proceso que se está realizando no es igual al establecido, ya que se están aplicando nuevos procedimientos virtuales por la crisis mundial. Todos estos procedimientos deberían efectuarse de manera presencial, pero se ha visto con dificultades por el virus Covid 19, en el cual se debe llevar a cabo distanciamiento social con las medidas preventivas de bioseguridad.

Por ende, este sistema no es muy común porque todo se debe manejar a distancia por la seguridad y el bienestar de todos los individuos, los procesos de arbitraje a nivel laboral se están implementando valga la redundancia de manera virtual de una manera errónea.

En consecuencia, ante esa realidad, se ha consagrado con rango constitucional en el artículo 253 los medios alternativos de justicia, que a tal efecto establece:

“La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley”.

“Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinan las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias”.

“El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio”.

Entre estos, se analizan el arbitraje, buscando por medio de una investigación documental, con fundamento en el derecho positivo venezolano, demostrar su presencia y efectividad en la resolución de disputas en el orden jurídico, por medio de un tercero imparcial llamado árbitro, cuyo laudo tiene el carácter de cosa juzgada. Alcanzando así decisiones que estén de acuerdo con la concepción colectiva de justicia, es decir, el arbitraje es un instrumento eficaz y cónsono para superar los graves inconvenientes de un sistema de administración de justicia actual. Adicionalmente, Duarte (s.f.), plantea que se debe concebir el estudio de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, como un complejo orgánico constituido por una

pluralidad de componentes que sirven para alcanzar la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico; y agrega que, limita la acepción de justicia a su aspecto material, o sea, a las gestiones puntuales que alcancen dirimir controversias en un Estado Social de Derecho.

Por otro lado, a nivel mundial se viene estudiando la presencia de la Solución de Controversia en línea, definida como la utilización de cualquier mecanismo de servicios en línea para la resolución de un conflicto, a elección de las partes (Rúa y otros, 2020).

Alcances y limitaciones del estudio

El alcance del estudio incluye solamente el instrumento del arbitraje, dejando por fuera otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Así mismo, dado los problemas inherentes a la restricción social en cuanto sea posible se usarán los recursos virtuales disponibles.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Antecedentes de la Investigación

Las investigaciones sobre mecanismos de solución de conflictos son abundantes en la literatura de derecho, tal como lo evidencian los trabajos recientes. Por contrario, y dado lo reciente de la situación, los relacionados con la pandemia son escasa. En esta sección, se presentan los más destacados a nivel nacional e internacional.

Bohórquez (2017), de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”, Venezuela, en su Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Derecho Agrario y Ambiente titulado “Medios alternativos como vía para la resolución de los conflictos agrarios”, analiza los medios alternativos como vía para la resolución de conflictos Agrarios. Esta autora destaca que los medios alternativos, vienen a ser una especie de métodos de resolución convenidos e igualitarios acorde con los postulados de la Constitución venezolana; y recomienda, la necesidad de efectuar una mayor difusión de las ventajas de los medios alternos de solución de conflictos.

Lovera (2020), de la Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela, plantea que la ampliación del ámbito de aplicación del arbitraje como medio alternativo de resolución de conflictos con base en disposiciones constitucionales y especialmente por los criterios expuestos en numerosas sentencias, algunas normativas, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que el arbitraje es aplicable a conflictos surgidos con motivo de contratos de arrendamiento de vivienda. Con base en el análisis realizado, esta autora concluye que, las partes de un contrato de

arrendamiento de vivienda, siempre que hayan pactado cláusula arbitral en ese contrato y manifiesten su clara e inequívoca voluntad de acudir al arbitraje, podrán hacerlo, respetando el procedimiento conciliatorio previo que debe desarrollarse ante el organismo administrativo, luego tramitar el procedimiento arbitral y, de ser necesario en razón de que no haya cumplimiento voluntario de la decisión arbitral, acudir nuevamente a la administración para la consecución de vivienda al desalojado e incluso volver al Poder Judicial para que este ejerza el monopolio coercitivo en caso de ejecución forzosa.

Matute (2020), de la Universidad de Carabobo, aborda la importancia de la inclusión de los Medios Alternativos de Solución de conflictos (MASC), tanto en la nueva Constitución venezolana de 1999, como en la legislación y práctica jurídica. Esta autora plantea que, los MASC, hacen referencia a una amplia gama de mecanismos y procesos destinados a ayudar a los particulares en la solución de sus controversias, y que no tienen la intención de suplantarse la justicia ordinaria, más bien persiguen complementarlas. Agrega que, los medios alternativos de solución de Conflictos proveen de la oportunidad de resolver los conflictos de una manera creativa y efectiva, encontrando el procedimiento que mejor se adapta a cada disputa.

Martínez (2018), de la Universidad de Cantabria, España, en su Trabajo de Fin Grado en Relaciones Laborales titulado “La mediación, la conciliación y el arbitraje como herramientas de resolución de conflictos en la empresa”, contribuye al estudio del impacto de la mediación, la conciliación y el arbitraje en las empresas y su implantación. Este autor plantea que la evolución de la mediación, conciliación y arbitraje está orientada a reducir costos y tiempo cuando el problema es sometido a la justicia ordinaria. En cuanto al arbitraje en particular, resalta que los acuerdos son posibles pero los actores se adaptan a lo que diga el árbitro, que actúa como un juez y las partes aceptan su decisión, aunque no estén de acuerdo.

Grajales (2019), de la Universidad Pontificia Javeriana, Colombia, en su proyecto de grado titulado “El arbitraje online en Colombia”, investiga cómo se aplican estas teorías en la práctica colombiana, determinando qué tan bien o qué tan mal va el desarrollo de los procesos y del procedimiento online como nueva forma de llevarse a cabo un mecanismo alternativo de solución de conflicto. De manera especial analiza las normas al ordenamiento jurídico colombiano que regulan el proceso de arbitraje online, junto con posturas oficiales que existen actualmente sobre la temática. El autor deduce que el factor diferenciador de este mecanismo extrajudicial es el uso de las tecnologías digitales para que el procedimiento se surta de manera legal y normal.

Travecedo (2020), de la Universidad Simón Bolívar, Colombia, en su trabajo titulado “Solución de conflictos en tiempos de COVID-19, Caso: Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra”, analiza el Decreto 491 de marzo 28 de 2020, revisa la caja de herramienta implementadas por el Estado, las Universidades y los Centro de Conciliación, describe la incidencia del Covid-19 en la administración de justicia alternativa, organizar Barras Académicas sobre la temática, e identifica los casos de conciliación. Esta autora resalta la continuidad del servicio de justicia alternativa en escenarios virtuales del Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” en tiempos de Covid-19; su papel fue determinante para la solución de conflictos sociales y contractuales presentados durante la pandemia, toda vez que los desacuerdos jurídicos y socio-jurídicos no se detuvieron, lo cual obligó al centro a ofrecer un servicio que acatara las normas de calidad y requerimientos del Ministerio de Justicia y del Derecho

Bases teóricas

Orígenes del arbitraje.

Etimológicamente el arbitraje se compone del sustantivo (arbitro) y del sufijo (aje) que indica acción y efecto de. El arbitraje es uno de los métodos más antiguos empleados para resolver controversias, siendo la doctrina acorde en ubicar el origen, en aquellos en aquellos tiempos en que las relaciones humanas se encontraban en un estado primario, en los cuales aún imperaba el sistema de la venganza privada, mucho antes de existir cualquier organización judicial. Como síntoma de evolución a este estadio surge el arbitraje como forma para solucionar conflictos.

Aylwin, (2008) explica que:

“Después de alguna evolución se empieza a renunciar al derecho de decidir conflictos a mano armada y se le somete, para su fallo a terceros elegidos entre las personas más importantes de la comunidad. Ofendido y ofensor recurren ante el individuo designado de común acuerdo para que se regule la composición que el segundo deberá pagar al primero; o en otros casos, ese tercero ofrece a los litigantes su mediación y los exhorta a someterse al arreglo pacífico. Este componedor, aunque sea el propio rey o jefe de grupo, no tiene ninguna jurisdicción obligatoria, sólo interviene en los asuntos que las partes le someten voluntariamente y no puede imponer coercitivamente sus decisiones, cuya única fuerza radica en el compromiso contraído por los contendores de acatarlos. Esta modalidad así descrita contiene en esencia las características principales del arbitraje. El arbitraje hoy en día es un mecanismo de resolución de conflictos que ha cobrado auge especialmente en el contexto del comercio internacional y dentro del mismo cada Estado tiene una regulación del arbitraje interno y del arbitraje internacional”.

En esos tiempos remotos no existían tribunales, todo se regía por costumbres en el cual se vinculaba entre las partes, se consideraba como un sistema conveniente en caso de controversias entre ellos.

Arbitraje en el derecho romano

En la época romana se implementó el arbitraje. Será resuelto por la persona nombrando uno o más árbitros. Su controversia. La expansión de Roma y sus relaciones con las ciudades vecinas llevaron a la creación de la Liga Latina 22, aquellas regiones con culturas y lingüísticas similares, se renovará a través del Tratado Foedus Cassianum. Pueden surgir disposiciones reglamentarias para litigios al formular estos litigios Relaciones comerciales entre comuneros. De esto Según el tratado, conoceremos la figura del árbitro, que se describe en Conocido como la prescripción de la fórmula.

Por tanto, el arbitraje se realizó en el siglo I de Roma. Papel importante, encarnado en el papel principal y literario. Además, previamente había enfatizado su importancia a las doce en punto. La Tabla 25 que contiene este contenido está relacionada con la función del árbitro, como, Por ejemplo, en la Tabla IX-III, los árbitros que tienen las siguientes condiciones son condenados a muerte: El dinero se recibió cuando debía anunciarse en el fallo.

Vale la pena enfatizar que la autonomía de la voluntad es muy diferente de la independencia de la voluntad. Arbitraje de los tiempos. Porque en el derecho romano, el derecho Además del poder discrecional, la autonomía de la voluntad es mayor. Acción arbitral. Esto se debe a que, en el arbitraje moderno, árbitros y árbitros Los deseos de las partes están sujetos a una serie de normas imperativas, Garantizar una mayor seguridad jurídica.

Edad media

En la Edad Media, los comerciantes y artesanos resolvieron sus diferencias en gremios o empresas. Por eso, el arbitraje se entiende como una justicia entre pares, más rápida que la justicia del monarca y menos burocrática. El instituto tiene numerosas ventajas. El primer paso es formular los procedimientos de arbitraje en un lenguaje sencillo y no legal. En este proceso, las partes y el árbitro discuten diferentes temas durante la audiencia. El árbitro debe ser un experto profesional en el conflicto. Los ingenieros pueden resolver problemas relacionados con las carreras de arquitectura o economía, y resolver cualquier problema heredado que ocurra entre empresas o individuos.

En segundo lugar, el arbitraje requiere que el árbitro tenga contacto directo con las partes y los procedimientos. Esta franqueza garantiza un mayor juicio, que es muy valioso al momento de dictar una sentencia (sentencia). La audiencia se lleva a cabo en persona y se puede usar una cámara si es necesario. En tercer lugar, en el caso de conflictos complejos, se divide judicialmente en varios tribunales, por tratarse de diferentes materias en conflicto (laboral, civil, comercial, penal) o distintas localizaciones de conflicto (distintas jurisdicciones territoriales). El arbitraje puede permitirles a ser resuelto sistemáticamente, en jurisdicción separada, a voluntad de las partes.

El arbitraje en la revolución francesa

Mantilla. (2021) resalta que Francia ha mantenido con éxito su posición como uno de los lugares de arbitraje más utilizados en el arbitraje internacional. El vertiginoso progreso en los medios de comunicación, junto con la comprensión del significado legal más que real del lugar de arbitraje, solo hace que París (y otros lugares de arbitraje internacional favoritos como Ginebra,

Nueva York y Londres) sean la sede del arbitraje. Por lo tanto, en muchos casos, aunque la sede se encuentra en París y disfruta de los beneficios de un sistema de arbitraje moderno, claro y estable, el tribunal arbitral está geográficamente más cerca de las partes o de sus abogados para reunirse en otro lugar.

Como se ha visto en los últimos años, la reforma de la legislación de arbitraje busca modernizar el sistema de arbitraje y hacer que un país sea más atractivo como lugar de arbitraje internacional, entonces vale la pena preguntarse si la reforma de arbitraje de Francia es razonable. La respuesta se puede encontrar en los siguientes hechos: La “reforma” de 2011 en realidad incluyó la “codificación” de la ley de los últimos 30 años. No cabe duda de que los lectores leerán atentamente el Decreto No. 2011-48 del 13 de enero de 2011, esperando encontrar un texto revolucionario, que corra el riesgo de desilusión. Esto solo se puede comparar con la admiración y el respeto. La admiración y el respeto inculcan la cultura jurídica descubierto por el juez. Con las ventajas del arbitraje libre y flexible, los legisladores han reconocido la contribución de la jurisprudencia continua al arbitraje.

En resumen, no se trata de una enmienda legislativa destinada a revolucionar el sistema de arbitraje francés, sino de un esfuerzo por facilitar la obtención del arbitraje a los laicos y extranjeros, que solían depender únicamente de cláusulas especiales y redactores legales. Revista sobre derecho arbitral francés.

En el siglo II del siglo XVI, la práctica del arbitraje -hasta entonces muy común bajo la influencia del derecho romano- comenzó a restringirse en su ámbito de aplicación: la doctrina y la jurisprudencia del autor intentaron incorporar el arbitraje a la vida judicial; el árbitro fue un abogado, y el juez aprobó el arbitraje La apelación del fallo controla toda la institución arbitral.

Quizás esto inspiró un contra fenómeno que ocurrió durante la Revolución Francesa: para los votantes, el arbitraje es un elemento básico de la justicia natural, que transformó el ideal de amistad entre las personas en el ámbito de la justicia. La ley del 16 al 24 de agosto de 1790 declaró: "Dado que el arbitraje es el medio más razonable para eliminar las diferencias entre los ciudadanos, los legisladores no deben adoptar disposiciones que tiendan a debilitar el compromiso o la efectividad. Por lo tanto, a menos que las partes se reserven el derecho de apelar contra la jurisdicción ordinaria en el acuerdo, no puede apelar el laudo arbitral.

Taruffo. (1990), fundamenta y habla de los métodos Alternative Dispute Resolution (ADR) y los métodos Online Dispute Resolution (ODR), Donde establece la posibilidad de estos mecanismos alternativos de resolución de conflictos a través de la sociedad de la información, para dirimir las disputas por medio del internet. Pueden plantearse muchos otros problemas a propósito de los de ODR, pero no esté el lugar para hacerlo. De todas maneras, es conveniente resaltar que estos problemas existen y no están resueltos a priori solo por el hecho de que se trate de sistemas que funcional online y no de la manera tradicional.

Pérez. (2014) resalta que la constitución de Angostura de 1819, no se establece un mecanismo de resolución de conflictos como lo es el arbitraje, si bien es cierto en la historia de nuestro país, el 17 de febrero de 1966 en el acuerdo de Ginebra entre Venezuela y Reino Unido, mediante dicho acuerdo se creó una comisión mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido, surgida como consecuencia de la contención venezolana del laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y la Guayana Británica, presentada diplomáticamente ante la Organización de Naciones Unidas en 1962, denuncia según la cual nuestro país consideró la sentencia de 1899 con un documento nulo e írrito.

En la actualidad, si bien es cierto, el arbitraje adquiere rango constitucional a partir de la entrada en vigencia de la actual constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999.

Naturaleza jurídica del arbitraje

La naturaleza jurídica del arbitraje ha suscitado controversias. A pesar de los hechos dice, que el debate aún no ha encontrado una solución universal generalmente reconocida, hay cuatro teorías relacionadas: jurisdicción, derecho contractual, Mixto o mixto, autónomo o especial. Se resumirán a continuación para luego mencione algunos desarrollos judiciales.

Teoría jurisdiccional

La opinión actual cree que el arbitraje es de naturaleza sustantiva. Tiene jurisdicción desde el origen de la organización, la posibilidad de existencia, el apoyo y supervisión estatal de los principales participantes (árbitros y jueces) es similar, a veces igual.

Este concepto de arbitraje asume que es una función del estado. Controlar y regular los arbitrajes que se produzcan dentro de su jurisdicción eso porque la disputa se resuelve mediante interpretación y aplicación la ley (función jurisdiccional) suele ser una función soberana ejercido a través de los tribunales nacionales establecidos a tal efecto del estado. Entonces, si se puede resolver controversia provocada por otros medios distintos a los anteriores, esto se debe a que el estado lo reconoce de forma explícita o implícita. Esta autorización es una especie de acto judicial comisionado o paralelo, que encontró su imponer sanciones sobre la aplicabilidad de los laudos de manera similar a las sentencias del juez estatal.

Teoría Contractual

La teoría asume que el arbitraje es de naturaleza contractual. El origen de su existencia y el control dependen de la decisión de su voluntad, el núcleo de la vista actual es el conjunto en el procedimiento de arbitraje se basa en un acuerdo contractual. ser observado ya sea en el acuerdo o en el laudo arbitral, porque reflejan la esencia un contrato de arbitraje, que es lo mismo que un conjunto de "actos contractuales" privado, dado que el arbitraje es el resultado de la libertad de contrato, es autonomía el surgimiento de la voluntad, dio lugar al mencionado sistema judicial privado. Quién apoyar la teoría niega la supremacía o el control del arbitraje por parte del estado que la esencia del arbitraje radica en componentes

Teoría Mixta o Híbrida

Gonzales. (2020) fundamenta que ambas teorías recibieron cuestionamientos. Los aspectos medulares de la teoría contractual (el carácter contractual del laudo arbitral y el papel de los árbitros como representantes de las partes) fueron objeto de una enérgica crítica. De la misma manera, la postura meramente jurisdiccional parecía incompleta en varios aspectos. Ante ello se realizaron intentos para conciliar las dos escuelas de pensamiento. No obstante, la (aparente) total oposición de ambos puntos de vista, las teorías jurisdiccional y contractual pueden ser reconciliadas y así surge la teoría mixta.

Teoría Autónoma

Salcedo A. (2011) Considera que el arbitraje es un fenómeno económico cuya naturaleza no se puede enmarcar de manera exclusiva en las teorías existentes al respecto. Ni la teoría jurisdiccional ni la teoría contractualista pueden explicar completamente el problema y mucho menos, una teoría mixta construida a partir de las dos mencionadas, que carecería de identidad ontológica.

La naturaleza jurídica del arbitraje como un instrumento fundamental para la realización de la justicia en Venezuela, se adapta de la siguiente manera, en el cual se resalta que, es de naturaleza jurídica contractual, naturaleza jurídica jurisdiccional y por consiguiente una naturaleza híbrida, es decir, que está comprendida tanto por la naturaleza contractual y por la naturaleza jurisdiccional.

Duarte, expresa que el Arbitraje tiene una naturaleza heterocompositiva muy parecida al proceso judicial, con precisas diferencias de carácter privado, especializado. Equivalentemente ejerce una función jurisdiccional el tribunal arbitral, lo que se materializa al tener el poder de decisión del conflicto, inclusive en el caso de dictar alguna medida cautelar de prohibición de enajenar y gravar, por ejemplo, puede ejecutar su inserción en la nota marginal del Registro correspondiente. Sin embargo, en el caso de incumplimiento voluntario del laudo arbitral necesita el brazo ejecutor de los Tribunales Ejecutores, lo que permite concluir que el Estado es el único que sigue teniendo no el monopolio de administrar justicia, sino el monopolio del poder jurisdiccional de ejecutar el cumplimiento forzoso de sus decisiones.

Los fundamentos constitucionales y legales del procedimiento de arbitraje aplicado en Venezuela, parten de la Constitución venezolana de 1999 que contiene dos artículos que dan pleno reconocimiento y vigor a la institución arbitral como parte del Sistema de Administración de Justicia, entre ellos los artículos 253 y 258 que claramente disponen:

Artículo 253. “La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias. El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el

Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio."

En este sentido, Duarte, fundamenta que se debe concebir su estudio entonces, como un complejo orgánico constituido por una pluralidad de componentes que sirven para alcanzar la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico, limitando en este caso la acepción de justicia a su aspecto material, es decir, a las gestiones puntuales que alcancen dirimir controversias en un Estado Social de Derecho. En este sentido, por primera vez en la historia de nuestro ordenamiento jurídico constitucional se concibe que la administración de justicia va más allá de ejercer el derecho de acción como una posibilidad de tocar la puerta de los Tribunales de la República, consagra en el **artículo 26**:

"Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente. El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles. "

Derecho de acción que cuando el justiciable lo ejerce ante los Tribunales, activa la Jurisdicción que se imparte en nombre de la República y por autoridad de la ley; constituyendo un proceso judicial como un instrumento fundamental para la realización de la justicia. Esto sería la trilogía tradicional del derecho procesal para resolver los conflictos propios del derecho civil entre los particulares entre sí, y entre los particulares y el Estado en el ámbito contencioso administrativo.

Artículo 258. “La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos.”

Raffalli, expresa que el Constituyente de 1999, reconoció e incluso valoró la importancia de esta figura al punto de ordenar su promoción por vía legislativa lo cual avala la vigencia de la Ley de Arbitraje Comercial del 25 de marzo 1998 (LAC) después del cambio constitucional de 1999. Este mandato constituyente ha sido también reconocido de manera reiterada por vía jurisprudencial.

Duarte fundamenta, que Para lograr una transformación cultural posible y necesaria, se hace indispensable además de un mandato constitucional de que el proceso debe ser “oral”, la promulgación de leyes que estimulen la atención de los MARC; la advertencia de que, “la oralidad no se introduce con la idea de que por sí misma soluciona todos los males”. Es por ello, que desde la formación jurídica universitaria se debe avanzar en comprender no solo los aspectos procesales de cómo y ante quien demandar, sino también en cómo evitar y abordar las diferencias constructivamente a través de mecanismos alternativos, conocer las técnicas, herramientas, estrategias, alcances, teorías, metodologías y habilidades que deben ser empleadas en una negociación, facilitación, mediación, conciliación, arbitraje.

Es importante resaltar que cuando se indaga sobre los medios alternativos de resolución de conflicto es una tendencia que de tal manera hay que reforzar en la actualidad, y el tribunal supremo de Justicia se ha cargador de hacer énfasis por medio de jurisprudencia que el arbitraje forma parte dentro del sistema de justicia y que no debe ser visto como un medio alterno sino como

un medio más del que disponemos para la resolución de conflictos con la diferencia y la ventaja muy afortunada de que se trata de una justicia por consenso, consiguiendo tomarlo de la constitución en los artículos 253 y 258 de tal manera está se ha ido desarrollando toda una doctrina jurisprudencial para darle apoyo a este medio, se puede aclarar que no es un medio alternativo del todo en el cual se pudiera convertir más adelante en un medio ordinario debido a que cuando se habla de alternativo pudiésemos estar hablando de Venezuela.

Por consiguiente, en este presente trabajo de investigación, al analizar las diferentes sentencias del Tribunal Supremo de Justicia en relación al arbitraje en Venezuela, hacemos énfasis por medio jurisprudencial las siguientes sentencias:

Raffalli, Sermonario Doctoral de la UCAP: Poderes del Juez, Control de la Actividad Jurisdiccional y Estado de Derecho del profesor Álvaro Badell, fundamenta que, si bien ha existido siempre la denominada tesis contractualista para calificar la naturaleza jurídica de la función arbitral, hoy en día es muy claro que la función del árbitro es jurisdiccional, tanto como es la función del juez, aunque el árbitro no se considera parte del Poder Judicial propiamente dicho. En este sentido la doctrina nacional actual y más calificada señala que, si bien el compromiso arbitral contenido o no en una cláusula de un contrato, es en sí mismo un acuerdo absolutamente contractual y autónomo, el ordenamiento constitucional venezolano, ya citado, así como la Ley de Arbitraje Comercial, abren el monopolio de la función jurisdiccional, permitiendo que el Estado comparta esta actividad con los particulares mediante los Tribunales Arbitrales. Vale decir que si bien la decisión para que los árbitros impartan justicia proviene de la voluntad de las partes, la habilitación de esta función jurisdiccional dimana también de la ley formal e incluso de la Constitución, Considerando lo anterior es forzoso concluir que la función del Juez y del Árbitro es la misma, impartir justicia. Sin embargo, el origen de esa función y el ámbito de su ejercicio no

es la misma en ambos casos. Como sabemos la función del Juez se ciñe a la ley procesal (civil, penal, laboral, contencioso-administrativa), mientras que la función arbitral está regida por distintos instrumentos; en primer lugar, la voluntad de las partes establecida en la Cláusula Compromisoria Arbitral que lo habilita para conocer y resolver el asunto; luego si es un arbitraje institucional, el Reglamento del Centro de Arbitraje seleccionado por las Partes; y también, obviamente, por la LAC. Pero nótese que las facultades que las propias partes confieren al Juez en modo alguno podrían violentar principios constitucionales y legales que delimitan el debido proceso y el acceso a la justicia entre otros aspectos fundamentales, pues en tal supuesto, dichos poderes viciarían de nulidad la actuación de los árbitros y la validez del Laudo. Este esquema es incluso internacionalmente aceptado por ser propio de la naturaleza misma del arbitraje.

Lo anterior es muy importante para delimitar los poderes del Árbitro que, aun ejerciendo la misma función jurisdiccional que el Juez, son sustancialmente diferentes como veremos seguidamente.

Según Raffalli ,como hemos dicho, el instrumento esencial que habilita y de alguna forma delimita la función del árbitro es la cláusula compromisoria pues en ella, las partes además de expresar voluntad inequívoca de someter la controversia que los vincula a arbitraje, pueden perfilar y determinar en esa misma cláusula o en otro documento independiente, qué tipo de arbitraje desean, por ejemplo si será un arbitraje enteramente independiente o un arbitraje institucional; así como las normas que lo regirán tanto en cuanto al procedimiento mismo se refiere, como en relación al derecho sustantivo que deberá aplicarse a la solución del asunto si se trata de árbitros de derecho. En este sentido es importante mencionar que este derecho de las partes en relación a la determinación del arbitraje que desean y la aplicación principal o accesoria de la LAC, está recogido de manera expresa en dicha la disponer:

Artículo 15. Cuando las partes no establezcan sus propias reglas de procedimiento para llevar a cabo un arbitraje independiente, las reglas aqu

en caso de silencio de las partes o vacío en las Reglas que éstas determinen o en del Centro de Arbitraje -si es institucional-, se aplicará a los Poderes del Árbitro las normas de la LAC.

Según **sentencia N° 11391 del 05 de octubre 2000**, la Sala Constitucional afirmó que los árbitros pertenecen al sistema judicial, son órganos jurisdiccionales, sin que ello signifique, que esta forma (la alternativa) de ejercicio de la jurisdicción, esté supeditada a la jurisdicción ejercida por el poder judicial, por lo que, a pesar de su naturaleza jurisdiccional, estos Tribunales actúan fuera del poder judicial.

En este sentido finalmente, se debe prestar atención a la sentencia de la Sala El Tribunal Constitucional del Tribunal Supremo, que define una serie de Parámetros de arbitraje muy favorables para la legislación venezolana.

Duarte, fundamenta que el efecto es vinculante entre otros aspectos: No es posible sustituir los remedios naturales de control del arbitraje, por los mecanismos de la jurisdicción constitucional; El Juez debe adoptar las medidas judiciales necesarias para promover y reconocer la efectiva operatividad de los medios alternativos, es decir, es un mandato no sólo para la ley sino para los jueces; El arbitraje no puede ser considerado como una institución ajena al logro de la tutela jurisdiccional eficaz; no puede ser calificado como una institución excepcional a la jurisdicción ejercida por el Poder Judicial; es decir, más que la subordinación de uno a otro se busca la complementariedad y la cooperación de los órganos para la administración de la justicia.

Es propicio destacar, que a través de la **Sentencia N° 1.541/08, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.055 del 10 de noviembre de 2008** en el cual a su vez ha sido citada y ratificada en repetidas ocasiones: “**A juicio de esta Sala, “al ampliar la Constitución el sistema de justicia con la inclusión del arbitraje al de la función jurisdiccional ordinaria que ejerce el Poder Judicial,**

se replanteó el arquetipo del sistema de justicia, lo cual si bien implica un desahogo de la justicia ordinaria, comporta que el arbitraje no pueda ser considerado como una institución ajena al logro de una tutela jurisdiccional verdaderamente eficaz y, por lo tanto, excluye la posibilidad que el arbitraje y demás medios alternativos de resolución de conflictos sean calificados como instituciones excepcionales a la jurisdicción ejercida por el Poder Judicial. Con ello, en términos generales debe afirmarse que el derecho a someter a arbitraje la controversia, implica que la misma puede y debe ser objeto de arbitraje en los precisos términos y ámbitos que establece el ordenamiento jurídico vigente. Por ello, cuando la Sala afirmó que "(...) los medios alternativos de justicia atañen al derecho a la tutela jurisdiccional eficaz, por lo que, si en un caso concreto, el mecanismo más eficaz para la tutela de una situación jurídica es el arbitraje, a él tendrá derecho el titular de esa situación, siempre, claro está, que se cumpla, además, con las condiciones de procedencia de esos medios alternos (...)" y que "(...) el imperativo constitucional de que la Ley promoverá el arbitraje (artículo 258) y la existencia de un derecho fundamental al arbitraje que está inserto en el derecho a la tutela jurisdiccional eficaz, lo que lleva a la Sala a la interpretación de la norma legal conforme al principio ‘pro actione’ que, si se traduce al ámbito de los medios alternativos de resolución de conflictos, se concreta en el principio pro arbitraje.

Es importante resaltar que los árbitros están revestidos de poderes de cautelar, al igual que los jueces. Esta facultad está expresamente reconocida la LAC la cual dispone:

Artículo 26. “Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral podrá dictar las medidas cautelares que considere necesarias respecto del objeto en litigio. El tribunal arbitral podrá exigir garantía suficiente de la parte solicitante.”

Raffalli, fundamenta que incluso la LAC confiere a los árbitros ese poder cautelar de manera general, en la misma forma que el párrafo primero del artículo 588 del Código de Procedimiento Civil confiere al Juez ordinario la potestad de dictar medidas cautelares innominadas, pues la norma transcrita lo habilita para dictar las medidas “que estime necesarias”. Ahora bien, la parte inicial del referido artículo 26 de la LAC, señala que el poder cautelar del árbitro se concreta cuando las partes no acuerden algo diferente. En el caso de los arbitrajes institucionales tramitados ante el CEDCA, el artículo 36.1 de su Reglamento señala, al igual que el artículo 26 de la LAC, que el Poder Cautelar del Árbitro se aplica “salvo acuerdo en contrario de las partes”. En el caso del CACCC, el artículo 55 de su Reglamento remite a la LAC lo atiente a las medidas preventivas, la cual, como vimos, en su artículo 26 confiere un Poder General Cautelar a los Árbitros, pero de nuevo, “salvo acuerdo” en contrario establecido por las partes. Debido a lo anterior, cabe preguntarse si ese poder cautelar arbitral estará siempre determinado por las partes. En la sentencia Astivenca Astilleros de Venezuela C.A., ya referida, la Sala Constitucional resolvió este punto al hacer una interpretación conjugada del artículo 258 de la Constitución y del artículo 26 de la LAC. En definitiva, la Sala dejó claro que el poder cautelar de los árbitros no puede ser excluido o limitado por voluntad de las partes, dado que esa competencia es inherente a la función jurisdiccional del árbitro de asegurar las resultas de su actividad.

Mediante la **sentencia N° 702 de fecha 18 de octubre de 2018**, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia de la Magistrada Carmen Zuleta De Merchán, determinó conforme a derecho el control difuso realizado al literal “j” del artículo 41 por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas en un caso de desalojo regido por el vigente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para el Uso Comercial.

En la aplicación del control difuso de las constitucionalidades de dicha ley establece en su artículo 41 J está prohibido el uso del arbitraje en materia de arrendamientos comerciales en este caso la Dra. Irma Lovera de Sola, ejerce el control difuso y desaplica esa norma por considerar que colide con el texto constitucional en sus artículos 258 y 253 en su carta magna que garantiza el uso del arbitraje, esto llega a la sala constitucional en el 2016 en el cual tenía dos años en la sala constitucional y en dicha sentencia, la sala le da entrada y ratifica que ciertamente los árbitros siendo parte del sistema de justicia pueden utilizar el control constitucional, ese control concentrado de la constitucionalidad que es el control difuso y ordena darle trámite a la nulidad de esa norma. La sala constitucional ha respaldado y resalta que, si puede usar el arbitraje en el cual no ha dictado decisión de fondo, pero respaldo en ese caso en concreto la suspensión. En el cual, la Sala sostuvo que la prohibición contenida en el artículo 41, literal j, del Decreto-Ley de Regulación del Arrendamiento Inmobiliario para uso comercial es inconstitucional porque restringe el derecho constitucional de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. Lo trascendental de esta sentencia es que le permite al árbitro sin ser juez aplicar el control difuso en el artículo 336 de la CRBV.

En el caso planteado, los artículos 253 y 258 de la Constitución permitía la utilización del arbitraje como un medio legítimo para dirimir controversias, incluyendo a las que se susciten en materia arrendaticia.

Duarte, resalta que: La organización de una justicia de paz y la promoción del arbitraje, la conciliación y la mediación, o de cualesquiera otros MARC a que se contrae el artículo 258, constitucional, son garantías de la tutela efectiva de los intereses que puede ser judicial o no. Administrar justicia deja de ser un monopolio del Estado, en el sentido que los abogados y abogadas en ejercicio, los mediadores, los conciliadores, los facilitadores y cualquier otro

mecanismo de iniciativa popular está en la capacidad de convertirse en instrumentos fundamentales para la realización de la justicia distinto a los Tribunales, por supuesto, con la salvedad de que estemos en presencia de materias susceptibles de ser resueltas vía conciliación, mediación, negociación y arbitraje, ya que existen materias excluidas y restricciones derivadas de la competencia. Cumplir con el mandato constitucional de promover y aplicar los MARC va más allá delo estrictamente jurídico, pues tiene una connotación social y de salud integral (bio-psico-social) contribuyendo con el equilibrio de los elementos biológicos, psicológicos y sociales del ser humano.

Bases legales

La base normativa son las normas y leyes que sustentan la investigación involucrada. Por tal motivo, cabe señalar que son códigos de conducta generalmente aceptados y códigos de conducta esperados, que constituyen leyes y reglamentos de la vida nacional.

El filósofo austríaco Hans Kelsen (1881-1973), desde la doctrina positivista.

Esta pirámide normativa surge de la idea de que toda norma jurídica obtiene su valor de una norma superior en jerarquía, de acuerdo a tres niveles jerárquicos distintos en los que Kelsen dividía su pirámide:

El nivel fundamental. A la punta de la pirámide, donde se halla la Carta Magna, Constitución Nacional o el texto jurídico base del cual emanan todas las demás leyes y disposiciones. Es el texto clave sobre el cual no tiene jerarquía ninguna institución jurídica.

El nivel legal. Ubicado en un peldaño intermedio y pudiendo dividirse en muchos subpeldaños, a lo largo de los cuales se ordenarán según jerarquía el conjunto de las leyes que hacen vida dentro del marco legal constitucional, desde las más (arriba) hasta las menos fundamentales (abajo).

El nivel base. Al final de la pirámide, siendo el más ancho, pues contiene las sentencias de los organismos jurídicos, las cuales son mucho más abundantes en comparación con los peldaños anteriores, al mismo tiempo que menos fundamentales.

Este orden jerárquico se sostiene, según Kelsen, debido a dos formas distintas de mecanismo de control, que son:

Por vía de excepción. Aquellas decisiones de tribunales ordinarios en los que un juez dictamina la aplicación de alguna norma y su relación con el resto de la pirámide, en ocasiones teniendo el precedente de la justicia consuetudinaria.

Por vía de acción. Cuando los órganos especializados (como la Corte Suprema) declara alguna norma inconstitucional y por lo tanto le impide formar parte del ordenamiento jurídico, perdiendo del todo su entrada en vigor.

Basado esta doctrina, desglosamos de la siguiente manera:

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Título V capítulo III. Del Poder Judicial y Del Sistema De Justicia.

Artículo 253 CRBV

Artículo 258 CRBV

Gaceta Oficial N° 36.430 de fecha 7 de abril de 1998 Ley de Arbitraje Comercial. El Congreso de la República de Venezuela.

Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA) Reglamento de Conciliación y Arbitraje.

Sentencia N° 11391 del 05 de octubre 2000

Sentencia N° 1.541/08, Publicada en la Gaceta N° 39.055 del 10 de noviembre de 2008

Sentencia N° 702 de fecha 18 de octubre de 2018

Definición de términos básicos

Constitución: es una forma de pacto político y social. Se llama así porque integra, establece, organiza, constituye las normas que rigen a la sociedad de un país.

Legislación: es la ley que ha sido creada por un legislativo u otro órgano de gobierno. El término puede referirse a una sola ley, o al cuerpo colectivo de leyes promulgadas, mientras que "estatuto" también se utiliza para referirse a una sola ley.

Ley: es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia, cuyo incumplimiento conlleva a una sanción.

Arbitraje: es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes.

Litigio: es un conflicto de intereses calificado y elevado a una autoridad jurisdiccional, por parte de un sujeto de derecho, con una intención o pretensión contra otro que manifiesta una resistencia o que se opone al planteamiento del primero.

Conflicto: es una situación en la cual dos o más personas con intereses diferentes entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de dañar o eliminar a la otra persona.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de investigación.

El Marco metodológico que incluye procedimientos para realizar investigaciones. El propósito de la investigación es analizar el arbitraje como un mecanismo alternativo de resolución de controversias en Venezuela.

Por lo tanto, le dará el giro a la investigación, donde se resaltan los instrumentos fundamentales en el estudio que se va a realizar. En este sentido Morles (1994), señala “la metodología constituye la medula del plan; se refiere a la descripción de las unidades de análisis o de investigación.

Martínez. (2012) y de acuerdo con la UPEL, se entiende por Investigación Documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor.

Belloso (2006) expresa que se entiende por investigación documental el estudio de problemas con propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en fuentes bibliográficas y documentales. La originalidad de estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, conclusiones, recomendaciones, y en general, el pensamiento de autor de la investigación.

En otras palabras, todos los estudios están en una secuencia lógica. La estrategia adoptada por el investigador en respuesta al problema. En este caso, se dice que la investigación es documental. Se lleva a cabo a través del análisis de diferentes fuentes de información o documentos y el apoyo de su recolección, evaluación y ajuste. El propósito es constituir Conclusiones relacionadas con los objetivos de la investigación.

Este análisis hará que este tema sea diferente a otros estudios debido a que se abarca de manera amplia para un mejor aprendizaje. Desde todo punto de vista del arbitraje como un mecanismo de resolución de conflictos dentro de la legislación venezolana.

Métodos y técnicas de investigación

La técnica es la manera de llevar a cabo una actividad de forma sistemática, ordenada y racional constituyendo un hacer. Según Arias (2006) define que la recolección de datos, “son las distintas formas o maneras de obtener la información, el mismo autor señala que los instrumentos son medios materiales que se emplean para recoger y almacenar datos”

Bavaresco (2006) “la investigación no tiene significado sin las técnicas de recolección de datos. Estas técnicas conducen a la verificación del problema planteado. Cada tipo de investigación determina las técnicas a utilizar y cada técnica establece, instrumentos o medios que serán empleados. Los instrumentos que se construyeron llevaron a la obtención de los datos de la realidad y una vez recogidos podrán pasarse a la siguiente fase del procedimiento de los datos obtenidos con información.

En este método de investigación jurídica, a diferencia de las ciencias naturales, “los investigadores deben utilizar varios métodos de manera flexible: análisis, síntesis, deducción, inducción, comparación, dialéctica, historia, sistemas, interpretación, observación, estadística,

intuición, etc. El uso y la investigación dependen sobre si el diseño está relacionado con la investigación de la literatura, la investigación empírica o la investigación híbrida.

Partir del contenido anterior, en el trabajo actual se ha desarrollado la técnica de observación documental en el cual incluye conocer, identificar y analizar los materiales y documentos escritos, audiovisuales, electrónicos entre otros. En este proceso la finalidad está de forma selectiva y dirigida para una información precisa y actualizada sobre el problema planteado.

Por otro lado, como herramienta, los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar información esta investigación se utilizó una variedad de métodos de recopilación de datos, como análisis de textos bibliográficos y electrónicos en la actualidad dentro de la legislación venezolana. Por tanto, como condición general, la observación y búsqueda de hechos relevantes de información obtenida a través de la cual es posible construir conceptos teóricos convenientes y destacados a partir de varios métodos de observación.

Fases metodológicas o de investigación

Fase I. Esta fase tiene como finalidad Conocer la naturaleza jurídica del arbitraje como un instrumento fundamental para la realización de la justicia en Venezuela, donde se llevó a cabo la investigación por medios de antecedentes de trabajos e investigaciones relacionadas con el objetivo planteado.

Fase II. Identificar los fundamentos constitucionales y legales del procedimiento de arbitraje aplicado en Venezuela. Como lo establece la (CRBV), el código de procedimiento civil, la ley de arbitraje comercial. El (CEDCA) y el (CACC) son arbitrajes institucionales por ende tienen sus

propios reglamentos. En la actualidad el arbitraje se puede establecer como un método eficaz para mejorar la realización de justicia en Venezuela, en el cual depende de nosotros como estudiantes y futuros abogados, propagar y reiterar el arbitraje como un medio ordinario de resolución de conflicto o lo que es de justicia por consenso.

Fase III. Analizar las diferentes sentencias del Tribunal Supremo de Justicia en relación al arbitraje en Venezuela. En el cual, por medio de las sentencias se establecieron criterios y análisis más relevantes para interpretar el desenvolvimiento del arbitraje como una nueva tendencia del derecho procesal en el sistema de justicia venezolano.

Fuentes del conocimiento jurídico

Principalmente, se consideran las fuentes del derecho a los actos, eventos y costumbres antiguas que pueden utilizarse para establecer una modificación o extensión de las normas legales. Esto generalmente integra a los órganos mismos en los cuales nacen los instrumentos jurídicos

Es fundamental la existencia de las fuentes del derecho, que a medida que a transcurrido el tiempo la noción de justicia de la ley para mantener el orden dentro de la sociedad, en el cual ha variado colosalmente influidas por discursos de otra naturaleza como la religión y la moral que fueron los códigos de conductas más antiguos de la humanidad. Sin embargo, a medida que ha pasado el tiempo en la realidad histórica, también se integran entre ellos, los tratados internacionales, las constituciones, leyes y reglamentos, de hecho, si se hallan fuera de vigencia dado a que forman parte de la historia del derecho escrito, debido a que también sucede en el derecho natural cuyos principios están relacionados a la existencia de la sociedad por consiguiente las fuentes del derecho son de mayor utilidad en la jurisprudencia, debido a que prevén de ejemplos previos y casos considerables antes de tomar una decisión.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Resultados

De los objetivos específicos planteados se han recogido resultados obtenidos mediante la investigación productiva y eficaz por medio de la exigencia del presente trabajo de grado, en el cual se desenlazan los resultados con base en los tres objetivos específicos.

Fase I conforme al primer objetivo específico establecido, en el cual es: Conocer la naturaleza jurídica del arbitraje como un instrumento fundamental para la realización de la justicia en Venezuela. El resultado es el siguiente: Que la naturaleza del laudo arbitral ha tenido una solución universal por medio de las teorías y prácticas tomando en cuenta las opiniones de excelentes juristas de algunos países, sobre la jurisdiccionalidad del Arbitraje. en Venezuela, el propio Estado es el que le ha dado a los árbitros el ejercicio de la función jurisdiccional en determinados asuntos, atributo éste que es propio de la soberanía nacional, tanto consagrándolo en la Constitución Nacional como en el Código de Procedimiento Civil, dejando atrás aquellas especulaciones jurídicas contrarias a la jurisdiccionalidad de los laudos arbitrales y de tal manera el arbitraje como medio alternativo de resolución de conflicto es un método que ha tomado un papel muy crucial dentro del sistema de administración de justicia.

Fase II. Dado el segundo objetivo específico de dicha investigación en el cual se trata de identificar los fundamentos constitucionales y legales del procedimiento de arbitraje aplicado en Venezuela. Tenemos los siguientes resultados: El modelo del arbitraje, se ha vuelto muy

significativo, la cual nos ha llevado por medio del ordenamiento jurídico venezolano, mejorar el proceso para administrar justicia, tomando en cuenta, que tanto la constitución, las leyes y reglamentos le han dado al arbitraje un papel muy valioso. Debido a la problemática que se ha desatado por la pandemia del COVID 19, el sistema de justicia se vio en la necesidad de implementar por medio del Centro de Arbitraje de la Cámara de Caracas (CACC) como arbitraje institucional, aprobó el reglamento para el manejo de procedimientos a través de medios electrónicos, con el cual se podrán iniciar y sustanciar procesos arbitrales y de mediación de forma telemática. Con la intención de permitir la celebración de audiencias y la presentación de escritos a través de medios electrónicos que posibiliten la sustanciación del procedimiento de que se trate y la comunicación efectiva, segura, rápida e inmediata entre las partes, los árbitros, el mediador, el personal del Centro de Arbitraje y los eventuales auxiliares de justicia, expertos, testigos y peritos. Es importante resaltar la posibilidad de cumplir actuaciones a través de medios electrónicos no descarta la posibilidad de que su cumplimiento pueda realizarse a través de entrega en físico y la celebración de audiencias o actos presenciales.

Fase III. Finalmente, el tercer objetivo específico fundamentado por consiguiente establece. Analizar las diferentes sentencias del Tribunal Supremo de Justicia en relación al arbitraje en Venezuela. En el cual el siguiente resultado es: el impacto positivo que se ha venido desarrollando en el transcurrir del tiempo como uno de los aspectos más notable en la legislación venezolana, aplicada a través de la constitución de la república bolivariana de Venezuela como norma suprema para hacer cumplir los derechos y garantías de los particulares.

Conclusiones

Fase I. Para finalizar esta crítica positiva que se efectúa mediante la presente investigación en cuanto al arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos, como principales conclusiones que el arbitraje se ha convertido en un auge como una institución jurídica que busca una solución pacífica de controversias y tiene como objetivo la resolución de litigios y que ha sido una de las consignas que han enarbolado a los conocedores del derecho, desde que se comprendió la importancia social.

Fase II. Se considera que el arbitraje es uno de los medios más relevantes en la actualidad para resolver controversias debido a las ventajas que ofrece frente al proceso judicial, al resultar más práctico, rápido y eficaz, cabe destacar que es un método en el cual se trata de resolver extrajudicialmente controversias que puedan aparecer entre dos o más partes, mediante la actuación y decisión de uno o más árbitros.

Fase III. Para concluir en concordancia con lo que se ha expuesto anteriormente, que por medio de jurisprudencias se ha notado que en estos tiempos es el método más viable ya que presentan cualidades de eficacia que cualquier otro mecanismo. Aunque la popularidad de su uso hoy en día no se equipara a otros mecanismos de resolución de conflictos. Esta investigación muestra que el arbitraje es más efectivo para las necesidades sociales que se presentan en el mundo actual.

Recomendaciones

Según la recomendación específica del primer objetivo con base en los resultados de este estudio, se formularon importantes sugerencias sobre la estabilidad jurídica en Venezuela. En el cual es estudiar más el arbitraje como método alternativo de resolución de conflictos para observar sus efectos positivos y negativos de las normas legales. Los juristas deben considerar más el

modelo arbitral y la situación jurídica actual, y enriquecerse en otras leyes de los países desarrollados, para mejorar el proceso judicial.

Cabe destacar que, en el segundo objetivo específico de dicha investigación, se encuentra en una posición notable para referirse a sus estándares en referencia a sus normas con otros países (regiones de América Latina), pero con respecto al procedimiento ordinario se vuelve tedioso o incluso más largo, por lo que se recomienda realizar más investigaciones sobre estas situaciones para resolverlas y conseguir el éxito al momento de administrar justicia

Por consiguiente, se puede concluir que el último objetivo específico, se tiene que explorar a profundidad las normas y jurisprudencias del arbitraje referente al derecho procesal aplicando la interpretación de las mismas, para un mejor desenvolvimiento del laudo arbitral tomando en cuenta las partes positivas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Escovar, R. (2020). La justicia digital y el COVID-19. Business Venezuela, <http://www.revistabusinessvenezuela.com/opinion/la-justicia-digital-y-el-covid-19/>

Hernández, O. (2017). Medios alternativos de solución de controversias. Grado cero prensas. <https://gradoceroprensa.wordpress.com/2017/11/03/medios-alternativos-de-solucion-de-controversias/#:~:text=Los%20medios%20alternos%20de%20soluci%C3%B3n,con%20un%20problema%20de%20intereses.&text=Neutralidad%3A%20El%20comportamiento%20del%20mediador,intereses%20de%20las%20partes%20intervinientes.>

Juárez, Y. (2017). Medios alternativos como vía para la resolución de los conflictos agrarios (Trabajo Especial de Grado). Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”, Venezuela.

Landero, E. (2014). Los mecanismos alternativos de solución de controversias como derecho humano. BARATARIA, 17, 81-95. <http://dx.doi.org/10.20932/barataria.v0i17.57>

Lovera, I. (2020). El arbitraje en la nueva ley para la regularización y control de los arrendamientos de vivienda. Revista de la Facultad de Derecho, 73, 313-373. http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCAB/73/UCAB_2018-2019_73_313-323.pdf

Maldonado, M. y Montaña, L. (2017). Arbitraje: mecanismo alternativo de solución de conflictos o privatización judicial. JURÍDICAS CUC, 13 (1), 121-146. <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.13.1.2017.6>

Matute, C. (2020). Rango constitucional de los medios alternativos de solución de controversias: el Fundamento para un nuevo paradigma en la Justicia Venezolana. <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/33rangoconstitucionalMAPJ.pdf>

Montes, I. (2020). Perspectivas teóricas del acceso a la justicia informal, y necesidades jurídicas de los MASC en Colombia: retos en tiempos de pandemia. *Erg@omnes*, 12 (1), 19-40. <https://revistas.curn.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view/1682/1141>

Nava, W. y Breceda, J. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la constitución mexicana. *Cuestiones Constitucionales*, 37, 203-228. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2017.37.11457>

Rúa, M. M. B.; Muñoz, S. A; Aristizábal, J. A. G.; Tapiero, J. I. M. (2020). Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) e Inteligencia Artificial (IA) para la Solución de Controversias en Línea (SCL): Una Apuesta por la Descongestión en la Administración de Justicia. *The Law, State and Telecommunications Review*, 12 (1), 77-112, May 2020. <https://doi.org/10.26512/lstr.v12i1.25808>

San Cristóbal, S. (2013). Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, 46, 39-62. <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/4182033.pdf>

Vilalta, N. A. E. (2020). El acceso a la justicia en tiempos del Covid-19. Obtenido de <https://theconversation.com/el-acceso-a-la-justicia-en-tiempos-del-covid-19-136975>

Hidalgo-Salas, D.; Ortiz-Pérez, C.; Lobatón-Flores, J.; Huamaní-Ñahuinlla, P. &Mezones-Holguín, E. (2016). Mecanismos alternativos para la solución de controversias en el contexto de

los derechos en salud: experiencia peruana desde el centro de conciliación y arbitraje de la Superintendencia Nacional de Salud. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 33(3), 567-573. <https://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2016.333.2300>

Pérez, E. (2020). Métodos alternativos de resolución de conflictos en tiempos de COVID-19: la gran oportunidad de la mediación. *Revista Derecho de Familia*, 89, <https://elderecho.com/metodos-alternativos-de-resolucion-de-conflictos-en-tiempos-de-covid-19-la-gran-oportunidad-de-la-mediacion>

Martínez, A. (2018). La mediación, la conciliación y el arbitraje como herramientas de resolución de conflictos en la empresa (trabajo de Fin de Grado). Facultad de Derecho, Universidad de Cantabria, España. <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/15532/MARTINEZTIRADOALEJANDRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Grajales, P. (2019). El arbitraje online en Colombia (proyecto de grado). de la Facultad de Derecho, Universidad Pontificia Javeriana, Colombia. <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/44336/PROYECTO%20DE%20GRADO.pdf?sequence=3>

Travedo, L. (2020). Solución de conflictos en tiempos de COVID-19, CASO: Centro de Conciliación y Arbitraje “Ana Bolívar de Consuegra” (). Universidad simón Bolívar, Colombia. https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6953/Soluci%c3%b3n_Conflictos_Tiempos_Covid19_CentroConciliacion_Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Saavedra M. (2014) proyección del arbitraje a partir del derecho romano. Universidad pontificia
icaicade comillas Madrid.

<https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/897/1/TFG000875.pdf>

Mantilla F. (2021) la reforma de arbitraje en Francia

<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/educacion-y-cultura/la-reforma-del-arbitraje-en-francia>

Salcedo A. (2011) En torno a la naturaleza jurídica del arbitraje

<file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/21-Texto%20del%20art%C3%ADculo-81-1-10-20111019.pdf>

<http://virtual.urbe.edu/tesispub/0072114/cap03.pdf>

sentencia de sala constitucional de decisión de 18 de octubre del 2018 ley de arrendamiento para
uso comercial

<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/301753-0702-181018-2018-17-0126.HTML>

<http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Venezuela->

[Astivenca%20Astilleros%20de%20Venezuela,%20C.A.%20c.%20Oceanlink%20Offshore.pdf">Astivenca%20Astilleros%20de%20Venezuela,%20C.A.%20c.%20Oceanlink%20Offshore.pdf](#)

Fuente: <https://concepto.de/piramide-de-kelsen/#ixzz6qtrEmK3C>

